

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD LA SALLE, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ENRIQUE ALEJANDRO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, EN SU CALIDAD DE RECTOR, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN LO SUCESIVO "EL IMPI" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Ser una asociación civil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 71,813, de fecha 20 de junio de 1962, pasada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría número 71, Distrito Federal.
- I.2 Tener por objeto social el iniciar, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar y dirigir escuelas de enseñanza media, profesional y superior, institutos de investigación científica, y su desarrollo en la vida práctica del país, así como la promoción de la cultura y el conocimiento, como institución universitaria de acuerdo con su ideario.
- I.3 Contar con Reconocimiento de Validez Oficial para los estudios de tipo medio superior, licenciatura y posgrado que imparte, el cual fue otorgado por la Secretaría de Educación Pública, mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1987.
- I.4 El Dr. Enrique Alejandro Del Sagrado Corazón De Jesús González Álvarez, en su carácter de Rector, cuenta con facultades suficientes para celebrar este convenio, las cuales constan en la escritura pública número 96,677, de fecha cinco de septiembre de 2014, pasada ante la fe del notario público número 211 del Distrito Federal, el Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna.
- I.5 Tener domicilio en Benjamín Franklin Número 47, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C. P 06140, en México, Distrito Federal.
- I.6 Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave USA-620620-N49.

II. DECLARA "EL IMPI" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1993, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 4º del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y 10 fracciones I



y II de su Estatuto Orgánico, el Director General representa legalmente, y por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que éste interviene.

II.2 Su representante, el Lic. Miguel Ángel Margáin González, por acuerdo número 01/2013/1^a ext, adoptado en la Junta de Gobierno de "EL IMPI" en sesión celebrada el 2 de enero de 2013, fue designado como Director General por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Economía, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991; reformas de 2 de agosto de 1994, 25 de octubre de 1996, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 de junio de 2010, 28 de junio de 2010, 27 de enero de 2012 y 9 de abril de 2012; 6 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 3º fracción II, 4 y 6 BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999, reformado y adicionado el 1 de julio de 2002, 15 de julio de 2004 con una Fe de Erratas del 28 de julio de 2004 y última reforma y adición el 7 de septiembre de 2007 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999; reformas del 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, y reformado y adicionado el 13 de septiembre de 2007, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

II.3 Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente convenio.

II.4 Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Periférico Sur No. 3106 9º. Piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y acuerdan en celebrar y respetar en todo momento el presente convenio, al tenor de las Cláusulas contenidas en el mismo.

III.2 Que reconocen la necesidad de llevar a cabo esfuerzos conjuntos para promover el desarrollo de una cultura de la Propiedad Industrial en "LA UNIVERSIDAD", por lo que ambas instituciones están dispuestas a emprender acciones de colaboración con el propósito de diseñar e instrumentar programas y proyectos en materia de Propiedad Industrial, fomentando el intercambio de conocimientos y experiencias, y fortaleciendo la capacidad institucional de ambas partes en dicho campo, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO.

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio, es realizar actividades de promoción y difusión de la propiedad industrial, con el fin de ampliar la cultura de salvaguarda de la propiedad industrial, a través de asesoría, entre los alumnos, profesores e investigadores de



"LA UNIVERSIDAD", y de la instrumentación de mecanismos que permitan el conocimiento y la utilización del sistema de protección de la propiedad industrial de nuestro país.

ORIENTACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.

SEGUNDA.- "EL IMPI" proporcionará asesoría técnica a "LA UNIVERSIDAD" en lo referente a:

- Las solicitudes para protección de los derechos de propiedad industrial, tanto para personas físicas como para personas morales, sin que esto implique la obligación por parte de "EL IMPI" de otorgar un derecho que no cumpla con los requisitos exigidos en la Ley de la Propiedad Industrial y demás legislación aplicable.
- Los servicios de información tecnológica que proporciona "EL IMPI", así como el procedimiento para solicitar patentes, registrar marcas, así como otras modalidades de protección que contempla la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

PROGRAMAS DE TRABAJO.

TERCERA.- "LAS PARTES" establecerán un programa de trabajo, así como su instrumentación y directrices, estableciendo en su contenido los objetivos, alcances y sectores a los que se encuentran dirigidos, en el ámbito del presente convenio.

RESPONSABLES INSTITUCIONALES.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" nombra como responsable de coordinar las actividades derivadas del presente Convenio al Titular de la Coordinación de Vinculación de "LA UNIVERSIDAD".

"EL IMPI" por su parte nombra a la Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica, como área encargada de coordinar las acciones que se generen en el marco de este convenio.

SEMINARIOS Y CURSOS.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que para la ejecución del objeto de este Convenio organizarán seminarios y cursos conjuntos, con el propósito de dar a conocer los instrumentos de apoyo en materia de protección a la propiedad industrial a los integrantes de "LA UNIVERSIDAD", así como los servicios y productos tecnológicos con que cuenta "EL IMPI", para atender sus necesidades tecnológicas y científicas.

En estas conferencias y talleres podrán participar otras instituciones del sector público y privado, nacionales y extranjeras, que cuenten con instrumentos y mecanismos de apoyo tecnológico, a fin de ofrecer un paquete integral a las empresas que contribuya a su modernización.

"LAS PARTES" en la medida de sus posibilidades designarán a los alumnos, docentes y personal administrativo, que recibirá la asesoría que se impartirá, así como la forma y medios en que se proporcionará asesoría al público general en materia de Propiedad Industrial.

Queda estipulado por "LAS PARTES" que "EL IMPI" sólo participará en la coordinación de dichos eventos, sin que ello implique una actividad de carácter académica o docente de su parte.

DIFUSIÓN.

SEXTA.- "LA UNIVERSIDAD" difundirá de la mejor manera posible entre sus integrantes, el conocimiento del sistema de Propiedad Industrial, para propiciar que sus innovaciones



tecnológicas, productos o servicios generados, sean protegidas de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

COMBATE A LA PIRATERÍA.

SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a otorgar todo el apoyo que le sea posible a "EL IMPI" en las acciones que realice para combatir la piratería, entre las que se encontrará la difusión ante las diversas autoridades de sus atribuciones, para lograr de esta forma preservar la integridad física de los funcionarios de "EL IMPI".

LEGISLACIÓN APLICABLE.

OCTAVA.- La información y servicios proporcionados por "EL IMPI" en el marco del presente convenio, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, así como a las demás leyes aplicables en la materia.

FORMATOS.

NOVENA.- "EL IMPI" proporcionará a "LA UNIVERSIDAD" los formatos oficiales de solicitudes, los cuales pueden ser reproducidos libremente por la "LA UNIVERSIDAD" siempre y cuando no sufran alteración alguna, formatos que están disponibles en la página de Internet de "EL IMPI" que es www.impi.gob.mx

GASTOS.

DÉCIMA.- Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento respecto del presente instrumento relacionado con los servicios que ofrece "EL IMPI" y que por Ley deben de cubrir una tarifa, deberán ser cubiertos por el solicitante.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, "EL IMPI" otorgará el 50% de descuento en las tarifas correspondientes a la presentación y trámite de las solicitudes de patente, modelo de utilidad, diseños industriales, búsquedas de información tecnológica, vigilancias y alertas tecnológicas provenientes de instituciones de educación superior públicas o privadas, institutos de investigación científica y tecnológica del sector público, micro o pequeñas industrias e inventores personas físicas de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición General del "Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial".

Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento del presente convenio estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos financieros de cada una de "LAS PARTES" y serán concertados por ambas previamente a su erogación.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento "LAS PARTES" reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.



Para el caso de que alguna de “LAS PARTES” deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

EXCLUSIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

DECIMA SEGUNDA.- En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que “LA UNIVERSIDAD” representa a “EL IMPI” o éste a aquélla en los diversos actos jurídicos en los que en forma individual participe cada uno con motivo de sus fines, funciones u objeto social.

RESPONSABILIDAD.

DECIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que ni “LA UNIVERSIDAD”, ni “EL IMPI”, tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse a las contrapartes con motivo de la celebración o ejecución del presente instrumento, por paro de labores o administrativas en virtud de las cuales alguna de “LAS PARTES” se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto de este instrumento.

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

DECIMA CUARTA.- “LAS PARTES” convienen que no existe ninguna relación laboral, por lo que se obligan a sacarse a salvo y en paz de cualquier reclamación o juicio laboral que se suscitase con motivo de la celebración del presente convenio, reclamación o juicio formulado por funcionarios, gerentes, profesionistas, técnicos, trabajadores y consultores empleados, subordinados, factores, dependientes, o empleados de subcontratistas o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto de este convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias, en tal caso, cada una de “LAS PARTES” serán responsables de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con el personal que contraten en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o cualquier otro ordenamiento legal que rijan la relación laboral.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una parte como patrón directo o sustituto de la otra, ni de su personal, por lo que cada una de “LAS PARTES” se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas, laborales que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obligan a liberar y a sacar en paz y a salvo una parte a la otra parte de toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

Si en la realización de alguna acción interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES” éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona, que lo contrató por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con “LA UNIVERSIDAD”, ni con “EL IMPI”.



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA QUINTA.- Queda expresamente convenido por “LAS PARTES” el que toda información y documentación que sea proporcionada entre ellas en virtud del objeto materia del presente instrumento, se considerará como confidencial, y no podrá divulgarse o publicarse en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del dominio público.
- b) Después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora.

Exceptuándose lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos a la presente relación contractual, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse la autorización respectiva de su titular en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

LAS PARTES” reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial o algún secreto industrial o comercial que se hubieren proporcionado en virtud del presente convenio sin autorización de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio podrá ser evaluado y modificado por acuerdo de “LAS PARTES” a petición de cualquiera de ellas y por escrito, en el entendido de que las modificaciones al mismo entrarán en vigor el día de la firma del convenio modificatorio respectivo.

VIGENCIA.

DÉCIMA SÉPTIMA.-. El presente convenio cobrará vigencia en el momento de que sea suscrito por cada una de “LAS PARTES” y tendrá una vigencia de **TRES AÑOS** pudiéndose prorrogar, mediante acuerdo escrito, previo consentimiento de “LAS PARTES”.

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.-



Los efectos de este convenio podrán darse por concluidos de manera anticipada a la terminación de su vigencia:

- a) Por mutuo acuerdo entre “LAS PARTES”.
- b) A solicitud de alguna de “LAS PARTES”, previo aviso por escrito a la otra con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.
- c) En los programas de trabajo, estará prevista la posibilidad de terminación anticipada para cada caso, sin perjuicio de la culminación de las acciones inmediatas pendientes de resolver.

ACUERDO ÚNICO.

DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” convienen en que lo establecido en el presente Convenio constituye el acuerdo único que rige su relación, quedando sin efecto en este acto cualquier otro convenio, verbal o escrito, que hubiere existido.

CONTROVERSIAS FUTURAS.

VIGESIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo, por los representantes de cada una de las partes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento.

Se firma el presente convenio de colaboración por **DUPLICADO** en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince.

“EL IMPI”
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL

“LA UNIVERSIDAD”
UNIVERSIDAD LA SALLE, A.C.


LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGAÍN
GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL


DR. ENRIQUE ALEJANDRO DEL SAGRADO
CORAZÓN DE JESÚS GONZÁLEZ ÁLVAREZ
RECTOR